

Documento de iniciación

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

Promotor:

AYTO. DE ADRADA DE HAZA (BURGOS)

Proyecto:

**NORMAS URBANÍSTICAS
MUNICIPALES DE ADRADA DE HAZA
(BURGOS)**

Enero

2011



Edificio CEEI, Aeropuerto de Burgos, of.5
09007 BURGOS
Tel-fax: 947 04 74 04
www.alberamedioambiente.com

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO NORMATIVO	5
2.1. COMUNITARIA	5
2.2. ESTATAL.....	5
2.3. REGIONAL	6
2.4. LOCAL	6
3. ANTECEDENTES. JUSTIFICACIÓN.	7
4. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO.....	10
4.1. OBJETIVOS	10
4.2. ALCANCE Y DESARROLLO PREVISIBLE	11
5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	21
5.1. CRECIMIENTO RESIDENCIAL E INDUSTRIAL PROPUESTO.....	21
5.2. CONSUMO DE RECURSOS NATURALES	22
5.3. CONTAMINACIÓN DEL MEDIO	27
5.4. AFECCIONES A VALORES NATURALES.....	29
5.5. OTROS (MOVILIDAD, COMPATIBILIDAD DE USOS, ETC.)	30
6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES Y NORMAS.....	32
6.1. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.....	32
6.2. ESPACIOS NATURALES, FLORA Y FAUNA.....	33
6.3. PAISAJE.....	35
6.4. ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO	37
6.5. RESIDUOS	38
6.6. INFRAESTRUCTURAS	38
6.7. PATRIMONIO CULTURAL Y VÍAS PECURIAS	39
7. HOJA DE FIRMAS.....	41
FOTOGRAFÍAS	42

PLANOS.....	45
ANEXO.....	46

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objeto principal describir y evaluar los objetivos, las propuestas de ordenación así como los efectos previsibles sobre el medio ambiente y otros planes o normas aplicables de las “Normas Urbanísticas Municipales de Adrada de Haza (Burgos)”, promovidas por el Ayuntamiento de Adrada de Haza (Burgos).



Fotografía 1. Vista de iglesia parroquial en el núcleo urbano de Adrada de Haza.

Dicho instrumento de planeamiento urbanístico, por ser planeamiento general, se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental según el artículo 52bis (Trámite ambiental) de la Ley Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 de abril) y el artículo 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (aprobado por Decreto 22/2004 y modificado en este artículo por el Decreto 45/2009) y regulado por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

LEY 5/1999, DE 8 DE ABRIL, DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 52bis. Trámite Ambiental.

1. *Conforme a la legislación básica del estado en la materia, serán objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento general que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, entendiéndose como tales:*

a) *Los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones, en todo caso.*

[...]

DECRETO 22/2004, DE 29 DE ENERO, REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 157. Trámite Ambiental.

1. *Serán objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones.*

[...]

Este documento responde a la obligación de los promotores de planes y programas sometidos a evaluación ambiental a presentar un “documento de iniciación” según queda establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2006, de de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

2. MARCO NORMATIVO

2.1. COMUNITARIA

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, estableciendo un marco de trabajo para la protección del suelo y corrigiendo la Directiva 2004/35/EC, 2006.
- Estrategia Temática para la Protección del Suelo, Comisión Europea, 2006.
- Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.
- Directiva 85/337/CEE, del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y sus modificaciones.

2.2. ESTATAL

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 1311/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.3. REGIONAL

- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (y sus modificaciones).
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (y sus modificaciones).
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (y sus modificaciones).
- Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

2.4. LOCAL

- Información pública relativa al Avance que recoge los trabajos de formación de las Normas Urbanísticas Municipales en el municipio de Adrada de Haza (Burgos). BOCYL de 10 de agosto de 2010.
- Orden de 4 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obra de la zona de Concentración Parcelaria de Adrada de Haza (Burgos).
- Decreto 34/1995, de 23 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Adrada de Haza (Burgos).
- Orden de 8 de julio de 1986, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Castrillo de la Vega, La Cueva de Roa, Fuentecen, Fuenteliso, La Horra, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Nava de Roa, Pedrosa de Duero, Roa, San Martín de Rubiales, Valdezate, Villaescusa de Roa y Villatuelda (Burgos), de la Constitución y Estatutos de la Mancomunidad «Ribera del Duero-Comarca de Roa», integrada por dichos municipios.

3. ANTECEDENTES. JUSTIFICACIÓN.

El municipio de Adrada de Haza no tiene planeamiento urbanístico por lo que hasta la aprobación definitiva del que se encuentra en elaboración le serán de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos, aprobadas definitivamente por Orden de 15 de Abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOCyL de 9 de mayo de 1996). El régimen aplicable al Suelo Rústico es el establecido por el Capítulo V “Normas de protección en Suelo No Urbanizable”, que señala las categorías y su régimen de usos y compatibilidades. También se establecen las condiciones para la edificación, según el destino de la misma, señalando los requisitos en cuanto a parcela mínima, distancia a núcleo, distancia a linderos, altura máxima, ocupación máxima y edificabilidad, para las siguientes edificaciones:

- Establos y granjas (artículo 5.2.10).
- Edificaciones vinculadas a las actividades extractivas (artículo 5.2.11).
- Silos y depósitos de agua (artículo 5.2.12).
- Instalaciones especiales e industria en general (artículo 5.2.13).
- Depósitos al aire libre (artículo 5.2.14).
- Edificaciones vinculadas a las obras públicas (artículo 5.2.15).
- Edificaciones vinculadas a actividades de carácter sanitario asistencial (artículo 5.2.16).
- Edificaciones vinculadas a las actividades culturales recreativas y ocio (artículo 5.2.17).
- Edificaciones vinculadas a actividades de acampada (artículo 5.2.18).
- Edificaciones destinadas a vivienda familiar (artículo 5.2.19).

Adrada de Haza cuenta con una población de 252 habitantes (a 1 de enero de 2009), que se ha mantenido más o menos estable en los últimos años. En verano y en los periodos vacacionales esa población aumenta considerablemente, hecho bastante frecuente en los pequeños núcleos castellanos y leoneses. Éste puede ser uno de los factores que haya hecho que exista cierta renovación del parque de viviendas de tipología unifamiliar.

Si bien es cierto que en los últimos años no se han detectado crecimientos poblacionales que puedan justificar un planeamiento general que clasifique más suelo apto para los procesos de

urbanización, éste planeamiento se hace indispensable en los pequeños municipios rurales de Castilla y León como primera herramienta para habilitar un mínimo de suelo disponible que permita el freno de la despoblación que actualmente afecta al medio rural castellano y leonés.

Adrada de Haza se encuentra rodeado de terrenos de protección natural y agropecuaria. La cada vez mayor atracción turística que suponen los espacios naturales hace necesaria y conveniente la previsión ordenada de suelo para los usos vinculados al ocio, al turismo rural y, en su caso, para la construcción de segunda residencia (artículo 34 de la LUCyL y 81 del RUCyL), de forma que se asegure la pervivencia de los valores naturales que generan dicha atracción turística.

Las nuevas Normas Urbanísticas Municipales surgen pues de la necesidad de habilitar suelo para el desarrollo urbano actual del municipio de Adrada de Haza y encuadrar el futuro, de manera que éste se haga de una forma ordenada, evitando y corrigiendo desajustes en las tramas urbanas, favoreciendo la rehabilitación del patrimonio inmobiliario existente, permitiendo la construcción de nuevas viviendas y edificios con usos vinculados a la actividad turística en función de la demanda que se ha detectado últimamente, canalizando ordenadamente los desarrollos urbanísticos inducidos por la atracción turística del municipio e interviniendo sobre algunas amenazas detectadas para ese crecimiento; y todo ello dentro de una concepción del planeamiento, que tenga en cuenta:

a) La implantación de los criterios establecidos en la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y sus modificaciones, desarrollados por el Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).

b) La preocupación de los organismos públicos, y en especial de los Ayuntamientos, en adecuar el planeamiento municipal a su capacidad de gestión y a su cada vez mayor sensibilización ante el posible deterioro del territorio municipal.

c) La ejecución técnica de un planeamiento más acorde con la realidad de los pequeños municipios, preocupado por las preexistencias, la protección del medio rural, del patrimonio natural y edificado y del paisaje, por el diseño urbano y por la gestión a pequeña escala.

d) Las características propias de Adrada de Haza, municipio de la provincia de Burgos, la necesaria preservación del patrimonio natural, ecológico, cultural y arquitectónico, así como la

implantación de medidas que imposibiliten la aparición de edificaciones ilegales, hace necesario contar con unas Normas Urbanísticas Municipales .

La redacción de las Normas Urbanísticas Municipales se desarrollará bajo la cobertura legal de los artículos 33, 43 y 44 de la LUCyL, y los artículos correspondientes del RUCyL que los desarrollan.

. Asimismo la redacción se adecuará a lo establecido en el Pliego de Condiciones redactado al efecto por la Junta de Castilla y León, y por tanto, a la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los instrumentos de planeamiento urbanístico (ITPLAN), aprobada por Orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre.

Las características de Adrada de Haza hacen imprescindible contar con un instrumento de ordenación capaz de reglamentar sobre el Suelo Urbano, el Suelo Urbanizable y el Suelo Rústico, estableciendo las protecciones necesarias en todos los ámbitos, para lo cual se ha de contar con unas Normas Urbanísticas como mínimo.

Ha precedido a la aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales un Avance de Planeamiento, con el fin de someter al debate de la Corporación y del público las alternativas de ordenación del término municipal y de su núcleo de población, disponiendo para el mismo una exposición pública.

Otros instrumentos de información y participación públicas han sido la difusión permanente de todos los documentos de las Normas Urbanísticas Municipales a través de la página web www.adradadehaza.es. De esta manera, las Normas Urbanísticas Municipales de Adrada de Haza se adaptan plenamente a los requisitos sobre información urbanística y participación social de la última modificación de la LUCyL.

4. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO

4.1. OBJETIVOS

Las Normas Urbanísticas Municipales clasifican el suelo en Urbano, Urbanizable y Rústico, y su objetivo es reglamentar las condiciones en cuanto al aprovechamiento urbanístico, usos y sus intensidades de cada uno de estos tipos de suelo.

Por otro lado es necesario dotar al municipio de un instrumento capaz de ordenar el crecimiento de la trama urbana y fijar las condiciones a las que se ha de someter la edificación, al tiempo que se protegen los terrenos rústicos valiosos desde el punto de vista cultural y natural, para conseguir una actuación planificada y preservar la imagen y tipologías características de la comarca.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto se persiguen los siguientes objetivos en la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales:

- a) Planificar el crecimiento del núcleo urbano del municipio de Adrada de Haza, optimizando las infraestructuras existentes, delimitando los ámbitos de desarrollo con vistas a facilitar su viabilidad y estableciendo las medidas necesarias para su correcta conexión con el resto de la trama del Suelo Urbano, compatibilizando dicho crecimiento con la ordenación de la Protección Natural y la preservación del mismo.
- b) Ordenar y controlar las edificaciones dispersas (en especial naves de uso agropecuario) en el entorno del núcleo.
- c) Regularizar la implantación de actividades de ocio y servicios vinculadas al turismo.
- d) Preservar el patrimonio arquitectónico y construido, potenciando y fomentando la restauración y rehabilitación de las viviendas tradicionales frente a su abandono, llegando a la adaptación de las edificaciones existentes que actualmente desentonan del conjunto por el tipo de materiales con que se hicieron.
- e) Conservar y proteger el patrimonio natural y los recursos naturales, la vegetación, la flora y fauna, los márgenes y riberas de ríos y arroyos, y el paisaje del municipio con las protecciones correspondientes mediante las siguientes directrices principales:

- Impidiendo la proliferación de construcciones en Suelo Rústico.
 - Protegiendo las vegas del río Riaza y sus afluentes, por su valor productivo, ecológico, paisajístico y recreativo, y también para prevenir riesgos naturales como la inundabilidad.
 - Poniendo a salvo las masas forestales y formaciones arbustivas protectoras de las vertientes de situaciones que pudieran comprometer su mantenimiento (infraestructuras, minería, depósito de residuos), y también para prevenir riesgos naturales como los deslizamientos.
 - Compatibilizando la explotación agropecuaria extensiva con la preservación de los hábitats naturales y especies de interés comunitario identificadas en el exterior de la Protección Natural, en particular aquéllas de carácter prioritario.
 - Cuidando las vistas del entorno del núcleo de población, regulando la implantación de infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones
- f) Conservar y proteger los recursos histórico-artísticos, arqueológicos y etnográficos existentes en el municipio. El patrimonio cultural en un sentido amplio debe ser preservado y mejorado.
- g) Facilitar la gestión reduciendo las figuras de desarrollo al mínimo en el que garanticen la equidistribución de cargas y beneficios, la obtención de terrenos de cesión por parte municipal y la mínima repercusión de las obras de urbanización sobre el Ayuntamiento, cumpliendo lo establecido en la legislación al respecto de la obligación de costear las obras de urbanización por parte de los particulares.
- h) Crear unas Ordenanzas que:
- Regulen la edificación y mantengan el carácter y la tipología de dicha edificación en compatibilidad con la tradicional.
 - Fijen con claridad alineaciones y rasantes.

4.2. ALCANCE Y DESARROLLO PREVISIBLE

4.2.1. CRITERIOS DE DELIMITACIÓN

Según lo contenido en el Capítulo II del Título I de la LUCyL y en su desarrollo reglamentario, las Normas Urbanísticas Municipales clasifican el territorio en las siguientes clases:

• **Suelo Urbano**, aquel que, integrado de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios del núcleo de población, las presentes Normas delimiten como tal por contar con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico.

• **Suelo Urbanizable**, aquel que, siendo colindante al Suelo Urbano del núcleo de población, las presentes Normas delimiten como tal por considerar justificada su transformación en Suelo Urbano a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos.

• **Suelo Rústico**, los terrenos que no se clasifiquen como Suelo Urbano o Urbanizable, y al menos los que deban preservarse de la urbanización, entendiéndose como tales:

a. Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial.

b. Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.

c. Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

d. Los terrenos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en la LUCyL y los que se determinan reglamentariamente. La delimitación que se propone de las distintas clases de suelo, basada en la información recogida sobre los terrenos que disponen de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, suministro de energía eléctrica y acceso rodado y los que se encuentran consolidados por usos urbanos característicos del municipio, así como de los recursos naturales y culturales del término municipal, se detalla en los Planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales.

4.2.2. CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Los análisis realizados en la Memoria Informativa y el Diagnóstico Territorial permiten realizar una propuesta de ordenación general de territorio municipal, centrada por una parte en el Suelo Rústico, que comprende la mayor parte del término, y por otra, sobre el territorio urbanizado del núcleo de población.

Respecto al Suelo Rústico.

Los criterios generales de ordenación adoptados, van encaminados principalmente a la necesidad de la preservación y protección de sus valores, como paso previo para controlar los procesos de colonización del medio rural a través de actividades puntuales que han ido apareciendo o pudieran aparecer y que contribuyen a degradar este medio.

Respecto al Suelo Urbano.

Como lugares donde se ha concentrado la localización de los fenómenos específicamente urbanos se plantean los siguientes criterios generales:

a. Consolidar el casco tradicional, respetando al máximo sus trazados urbanos de calles, que dan origen a las manzanas de edificación entre medianerías y a una calidad singular de sus espacios urbanos, mejorando (dónde pueda ser viable) las condiciones de movilidad del viario.

b. Conservar en lo posible el aspecto volumétrico, la imagen urbana y la tipología edificatoria de la zona.

c. Dotar al núcleo de Adrada de Haza de una o varias áreas de crecimiento urbano en las que dar cabida a las demandas de suelo detectadas por la propia Corporación Municipal y por el proceso constructivo de los últimos años, ordenando su crecimiento y el nuevo viario, y compatibilizando estos crecimientos con el carácter actual del núcleo.

d. Elaborar una Normativa Urbanística que regule las dimensiones de parcela, edificación y tipologías edificatorias más acordes con cada zona en particular, así como los usos.

e. Favorecer la obtención de suelo dotacional para calles, plazas, parques, jardines y equipamiento público de la manera menos onerosa posible para el municipio y en localización más adecuada en base a la estructura de ocupación de suelo propuesta.

Respecto al Suelo Urbanizable.

Como terrenos en los que prima regularizar las intervenciones y los usos existentes en el mismo, los criterios son:

a. Regularizar las situaciones existentes y que posibiliten crecimientos futuros, reservando dicho suelo para tal fin.

b. Ejecutar las infraestructuras necesarias, completando las ya existentes, para que los terrenos que les conforman alcancen la condición de Suelo Urbano, previa redacción y aprobación del planeamiento de desarrollo adecuado.

c. Elaborar unos Planes Parciales que regulen las dimensiones de parcela, edificación y tipologías edificatorias más acordes con cada zona en particular.

d. Favorecer la obtención de suelo dotacional para calles, plazas, parques, jardines y equipamiento público de la manera menos onerosa posible para el municipio y en localización más adecuada en base a la estructura de ocupación de suelo propuesta.

La disyuntiva planteada en los pequeños municipios, donde la acción edificatoria privada apenas va acompañada de los compromisos de cesión de suelo y de urbanización simultánea, como deberes inseparables de la promoción, ha de plantearse de forma realista, tanto para favorecer la futura gestión-ejecución del planeamiento, como para obtener los suelos dotacionales antes citados. Este aspecto obliga en la elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales a ser cautos en la delimitación de sectores u otras figuras de desarrollo, de forma que no se vea imposibilitada la actividad edificatoria por una gestión del suelo inviable de partida.

En este sentido, estas Normas Urbanísticas Municipales, en aplicación de la LUCyL y del proceso de redacción, definen claramente la delimitación de sectores en Suelo Urbanizable, sectores en Suelo Urbano No Consolidado y ámbitos de Estudio de Detalle en Suelo Urbano Consolidado, que permitan favorecer esta gestión, fundamentalmente a través de la propuesta de actuaciones de ámbito reducido, que afecten al mínimo de propietarios posibles, o de un único propietario en los casos que así pueda ser.

4.2.3. CRITERIOS DE GESTIÓN

Las formas de gestión que las Normas propondrán pueden agruparse en dos grandes conjuntos: para el Suelo Urbano Consolidado, las actuaciones aisladas, de sencilla ejecución; y para el Suelo Urbano No Consolidado, en su caso, las actuaciones integradas.

El objeto de las **actuaciones aisladas** es completar la urbanización de las parcelas de Suelo Urbano Consolidado para que alcancen la condición de solar.

Se conciben como instrumento de uso general y simplificado, reconociendo así la realidad de los pequeños municipios. Y aunque lo habitual será sin duda la materialización del aprovechamiento sobre la propia parcela, sin más requisito que la obtención de licencia, es posible la delimitación de Ámbitos de Estudio de Detalle para completar o mejorar la ordenación detallada propuesta por las Normas en esos ámbitos, necesario en zonas en las que la estructura de la propiedad, en un monte de comunes, y sus reparcelaciones no están fielmente reflejadas en las bases e informaciones cartográficas y documentales.

Asimismo se podrá habilitar la ejecución de dotaciones urbanísticas mediante actuaciones aisladas, con los conocidos sistemas de expropiación y contribuciones especiales, regulados en la legislación específica.

En cuanto a las **actuaciones integradas**, tendrán por objeto la urbanización de los terrenos de Suelo Urbano No Consolidado, en su caso.

A tal efecto los sectores, que son los ámbitos de planeamiento, se podrán dividir en ámbitos de gestión denominados *Unidades de Actuación* (U.A.), aunque lógicamente Sector y Unidad de Actuación pueden ser coincidentes. En el suelo que en las Normas se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado será necesaria la redacción de planeamiento de desarrollo posterior.

Como instrumento para la gestión de actuaciones integradas, el Proyecto de Actuación establecerá sus bases técnicas y económicas (reparcelación, obras, plazos, etc.) así como los compromisos que correspondan a los propietarios del suelo y al promotor. La aprobación del Proyecto de Actuación, siempre municipal, requiere el compromiso del promotor para desarrollarlo en determinadas condiciones; y a la vez, convierte a dicho promotor en urbanizador.

En el Suelo Rústico, las formas de gestión de los usos permitidos y autorizables son las previstas en la LUCyL y normativa de desarrollo, en particular la licencia urbanística y la autorización de uso excepcional en suelo rústico.

4.2.4. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Suelo Urbano

Adrada de Haza cuenta con cierta mixtura de usos en su trama urbana, y presenta algunas construcciones en ruinas.

El núcleo presenta un tamaño pequeño, con una configuración y estructura por lo general jerárquica, ya sea en base a un elemento significativo o a un eje principal. Aunque esas estructuras impregnan a los conjuntos urbanos de un cierto aspecto de uniformidad en la totalidad de la trama, en el caso de Adrada de Haza esa uniformidad se ha ido perdiendo por la incorporación de tipologías edificatorias y materiales ajenos a la zona. El crecimiento del núcleo se ha ido produciendo de una forma natural y con crecimientos apoyados en los caminos preexistentes y por las laderas escarpadas.

a) Escenarios de clasificación del suelo

La propuesta de clasificación en la fase de Avance partía del estudio de varios escenarios de crecimiento, para plantear qué suelos podrían entrar a formar parte de los procesos urbanizadores y de qué forma podrían integrarse en los mismos. Los distintos escenarios analizados partían de la disyuntiva entre seguir planteando crecimientos muy limitados o plantear un mayor crecimiento, delimitando todos aquellos suelos que pudieran participar de los procesos de urbanización.

Para la propuesta de los diferentes escenarios se tuvo en cuenta la situación de Adrada de Haza: dentro de su término municipal nos encontramos con un único núcleo, cerca del río Riaza, a media ladera en la cuenca que forma la parte alta del valle, y limitado por un lado por laderas escarpadas y por otro lado por la carretera BU-200.

Se trata de una situación orográfica que limita mucho los posibles crecimientos del núcleo, dado que los terrenos libres en general son laderas con mala orientación o son vegas inundables. El lugar que en principio ofrece las mejores aptitudes para un crecimiento continuo de la trama urbana de Adrada de Haza es el que se localiza al Norte del núcleo, para el cual se ha realizado un estudio hidrológico para determinar la inundabilidad dado que es vega del río Riaza.

b) Propuesta de clasificación

Como consecuencia de la delimitación del Suelo Urbano de las anteriores Normas Subsidiarias, del diagnóstico de los escenarios planteados y del estudio de las opciones con la Corporación Municipal, se llega al establecimiento de la propuesta de clasificación del Suelo Urbano para el municipio de Adrada de Haza.

Se amplía en consecuencia el Suelo Urbano y Urbanizable hacia el norte de la BU-200 y BU-203, que como se ha comentado ofrecen las mejores aptitudes para un crecimiento continuo de la trama urbana de Adrada de Haza, por su menor pendiente y su colindancia con el espacio edificado.

En el resto de las zonas se realizan los ajustes debidos al parcelario, a la fisonomía del núcleo y a la simplificación de la gestión, dando lugar a la clasificación grafada en los Planos de Ordenación.

Las superficies resultantes se expresan en la siguiente tabla:

SUELO URBANO	186.433,40 m²	1,81 %
CONSOLIDADO	167.988,19 m²	1,64 %
NO CONSOLIDADO	18.445,21 m²	0,18 %
SUELO URBANIZABLE	17.208,36 m²	0,17 %
SUELO RÚSTICO	10.068.244,00 m²	98,02 %
COMÚN	5.728.545,76 m²	55,77 %
DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL	27.736,27 m²	0,27 %
DE ENTORNO URBANO	14.600,71 m²	0,14 %
PROTECCIÓN ESPECIAL	-	-
PROTECCIÓN AGROPECUARIA	1.274.209,95 m²	12,40 %
PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCURAS	73.608,69 m²	0,72 %
PROTECCIÓN CULTURAL	294.500,43 m²	2,87 %
PROTECCIÓN NATURAL	2.655.042,19 m²	25,85 %
TOTAL	10.271.885,76 m²	100,00 %

Tabla 1. Superficies absolutas y relativas de clasificación del suelo en el término municipal.

Suelo Rústico

El artículo 30 del RUCyL establece los criterios de clasificación del Suelo Rústico, señalando que terrenos deben clasificarse como tales, con el complemento de las prescripciones por categorías de los artículos 31 a 38.

Estos criterios podrían sintetizarse de la siguiente manera:

a) *Protección singular.* Terrenos contemplados en la legislación sectorial de:

- Medio ambiente: espacios naturales (REN, montes de utilidad pública y protectores, zonas húmedas catalogadas, Red Natura 2000) y vías pecuarias.
- Aguas: dominio público hidráulico y zona de servidumbre de cauces.
- Montes: montes de utilidad pública y protectores.
- Patrimonio cultural: bienes de interés cultural y yacimientos arqueológicos.
- Energía: servidumbre de paso de líneas eléctricas, gasoductos y oleoductos.
- Transportes: zonas de afección de carreteras y zonas de protección de ferrocarriles.
- Telecomunicaciones: estaciones base de radiocomunicación.

b) *Valor intrínseco y recuperación de valores.* Terrenos con:

- Valores naturales: ambientales, ecológicos, geológicos y litológicos.
- Valores culturales: paisajísticos, científicos, educativos, históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, turísticos, recreativos y deportivos.
- Valores productivos: agrícolas, ganaderos, forestales y de riqueza natural.

c) *Prevención de riesgos.* Terrenos sujetos a:

- Riesgos naturales: inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud e incendio.
- Riesgos tecnológicos: contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

d) *Calidad de la urbanización.* Terrenos que comporten:

- Riesgos naturales: deslizamientos, pendientes fuertes, baja resistencia, expansividad de arcillas o aguas subterráneas cuya protección sea necesaria.
- Riesgos tecnológicos: ruinas industriales, extracciones mineras, producción de energía, depósito de residuos.
- Alteración del sistema de asentamientos mediante la formación de núcleos nuevos.
- Compromiso para el desarrollo urbano futuro o para la transición campocidad.

Asimismo deben clasificarse como Suelo Rústico los terrenos que no se clasifiquen como Suelo Urbano o Urbanizable.

Atendiendo a estos criterios de clasificación y a las categorías de Suelo Rústico previstas en la LUCyL y el RUCyL, y con la información urbanística recabada, expuesta en la Memoria Informativa, se realiza la clasificación del Suelo Rústico, recogiendo las siguientes categorías entre las previstas en la normativa:

- **Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (SR-AT).** Constituido por terrenos que se ha estimado necesario proteger para preservar formas tradicionales de ocupación humana del territorio. En esta categoría clasificaremos la zona de bodegas situada al oeste del casco urbano, y el asentamiento de María Josefa un antiguo caserío reconvertido a fábrica de harinas situado entre el camino a la localidad de Hontangas y un caudaloso ramal del río Riaza que hacía moverse al molino.
- **Suelo Rústico de Entorno Urbano (SR-EU).** Ceñido como se ha comentado al perímetro del núcleo de Adrada de Haza, en aquellos terrenos de posible desarrollo futuro y/o que preservan las vistas más características. En este caso, se ha clasificado así la zona de ocio y deportiva urbanizada entre el río Riaza y el Canal de riego.
- **Suelo Rústico con Protección Agropecuaria (SR-PA).** Se clasifica bajo esta categoría la vega del río Riaza, al Norte del núcleo, y en la zonas regables habilitadas. Esta área concentra las explotaciones de regadío y las plantaciones de chopos. Se ha considerado por lo tanto el interés del mantenimiento de esta actividad agropecuaria, por su valor productivo y también paisajístico.
- **Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (SR-PI).** Se recoge bajo esta categoría el dominio público de las carreteras que atraviesan el término municipal.
- **Suelo Rústico con Protección Cultural (SR-PC).** Incluye el ámbito de los 9 yacimientos arqueológicos inventariados fuera del casco urbano en el término municipal de Adrada de Haza, así como sus entornos de protección, reflejados en planos y cuya localización y características se detallan en el Estudio Arqueológico que se incluye en las Normas Urbanísticas Municipales.
- **Suelo Rústico con Protección Natural (SR-PN).** Se han clasificado bajo esta categoría todas las vertientes del término municipal, por su valor ecológico y paisajístico, así como las vías pecuarias en Suelo Rústico, y el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces naturales.
- **Suelo Rústico Común (SR-C).** Constituido por los terrenos no incluidos en las restantes categorías.

El régimen de usos de cada categoría responde en esencia al previsto en el RUCyL, con algunas especificidades que se detallarán en la normativa. Reciben un tratamiento especial la zona inundable del río Riaza y arroyos afluentes a su paso por el núcleo, los cauces superficiales y sus riberas, los acuíferos superficiales y puntos de agua asociados y las vistas del entorno del núcleo urbano.

Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable

Las Normas Urbanísticas Municipales establecen dos sectores de Suelo Urbanizable y otros dos sectores de Suelo Urbano No Consolidado.

El Suelo Urbanizable se corresponde con dos sectores, SUR SE1 y SUR SE4. El Suelo Urbano No Consolidado se corresponde con los otros dos sectores, SU-NC SE2 y SU-NC SE3.

Los sectores SUR SE1 y SU-NC SE2 se encuentran al norte del núcleo urbano, con acceso por la BU-200 y por un acceso que transcurre en paralelo al SU-NC SE2, entre éste y la residencia de la tercera edad.

Los sectores SU-NC SE3 y SUR SE4, al este del núcleo urbano, tienen su acceso por un vial pavimentado que discurre hasta una zona lúdica de Adrada de Haza en torno a la presa y canal de riego cercana, y por la BU-203.

Nº SECTOR	SUPERFICIE (m²)	ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	Nº MÁXMO DE VIVIENDAS
SUR SE1	9.134,81	0,50	4.567,41	18
SU-NC SE2	10.632,19	0,50	5.316,10	21
SU-NC SE3	7.813,02	0,50	3.906,51	16
SUR SE4	8.073,55	0,50	4.036,78	16
TOTAL	35.653,57		17.826,79	71

Tabla 2. Superficies absolutas y relativas de clasificación del suelo en el término municipal.

5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

La evaluación efectos previsibles en el medio ambiente se ha estructurado en áreas temáticas para abordar de manera ordenada el análisis de los factores. Estas áreas temáticas son las que a continuación se enumeran:

- Crecimiento residencial e industrial propuesto
- Consumo de recursos naturales
- Contaminación del medio
- Afección a valores naturales
- Otros (movilidad, compatibilidad de usos, etc.)

5.1. CRECIMIENTO RESIDENCIAL E INDUSTRIAL PROPUESTO

La nueva clasificación del suelo del término municipal de Adrada de Haza establece una superficie de Suelo Urbano de 18,64 ha. y una superficie de Suelo Urbanizable de 17,21 ha.

SUELO URBANO	186.433,40 m²	1,81 %
SUELO URBANIZABLE	17.208,36 m²	0,17 %
SUELO RÚSTICO	10.068.244,00 m²	98,02 %
TOTAL	10.271.885,76 m²	100,00 %

Tabla 3. Superficies absolutas y relativas de clasificación del suelo en el término municipal.

El municipio de Adrada de Haza se encuentra a 17,4 km. de Aranda de Duero lo que en tiempo se traduce en unos 25 minutos de trayecto en vehículo particular. Esta relativa cercanía a un área de población, industria y servicios como es Aranda de Duero convierte a Adrada de Haza en un alternativa de residencia habitual para la población que trabaje en el propio municipio o en la citada ciudad. A pesar de esto, la población de Adrada de Haza no ha crecido en los últimos años y no es de esperar que lo haga. Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), el municipio ha decrecido en 55 habitantes en los últimos 15 años. Por tanto, la necesidad de crear nuevas superficies de Suelo Urbanizable debe responder a la demanda actual de segunda residencia y a la potencial de primera residencia, tratando así de no agotar las posibilidades de crecimiento del municipio a medio plazo.

1996	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
307	295	285	286	284	273	266	260	257	250	263	261	252

Tabla 4. Evolución de la población censada en Adrada de Haza. Fuente: INE.

En Adrada de Haza se cuenta, además, con un terreno de llanura aluvial desde la carretera provincial BU-203 hasta la ribera y cauce del río Riaza, que por su extensión y pendiente y cercanía al resto del entramado urbano la hacen propicia para la ubicación de sectores de Suelo Urbanizable. La extensión de este tipo de suelo en relación a la superficie de todo el término municipal no se considera significativa (0,17 %) y es razonable la relación que existe respecto al Suelo Urbano Consolidado, algo más del 10 %. En conjunto, el Suelo Urbanizable y el Suelo Urbano No Consolidado suman una superficie de 35.653,57 m² lo que supone el 21 % respecto al Suelo Urbano Consolidado. Entendiendo que esta reserva de suelo será dedicada al desarrollo urbano residencial del municipio, será propicio determinar unos plazos de ejecución sostenibles.

5.2. CONSUMO DE RECURSOS NATURALES

Los desarrollos urbanos consumen recursos naturales, en especial, suelo, agua y energía. En este caso, los desarrollos de Suelo Urbanizable sólo representan el 0,66 % de la extensión total del término municipal, por lo que no se entiende que el consumo de suelo sea un efecto significativo. Del mismo modo, el consumo de agua y energía de los nuevos desarrollos urbanos, sólo de tipo residencial, no se prevé considerable.

El término municipal de Adrada de Haza se encuentra entre dos unidades hidrogeológicas, la unidad denominada "02.09. Burgos-Aranda" al norte y noreste y una unidad de borde denominada "02.14 Páramo del Duratón" (según el Atlas del medio hídrico de la provincia de Burgos).

La unidad hidrogeológica Burgos-Aranda se extiende por una superficie de 6.262 Km² (3.835 Km² en la provincia de Burgos). En la unidad pueden considerarse tres sectores: el norte, que abarca el valle del Arlanzón, Burgos y Villadiego; el central, que corresponde al valle del Arlanza, Lerma y valle del Esgueva; y el sector sur, que comprende el valle del Duero, Aranda y Fuentelcásped.

El paisaje se caracteriza por una sucesión de páramos, valles y lomas, que se alternan con cotas desde los 700 m. hasta los 900 m. aproximadamente.

La unidad se encuentra ubicada sobre terrenos del Terciario detrítico, de origen continental; estratigráficamente se han definido varias facies susceptibles de albergar acuíferos, que, de norte a sur

de la unidad se denominan: Tierra de Campos, Grijalba-Villadiego, Santa María del Campo y Aranda de Duero. Las litologías básicamente son análogas, con características diferenciales muy selectivas y difíciles de definir, ya que, en general, estas facies están formadas por una matriz arcillo-arenosa-limosa, de colores rojizos a pardos, que engloba lentejones de arenas y areniscas, estas últimas poco cementadas, con cemento calizo y grano de grueso a medio. A su vez, presentan figuras sedimentarias de estratificación cruzada y grano-selección.

Se diferencian tres tipos de acuíferos en estas formaciones:

Acuífero terciario detrítico. Constituye, en conjunto, un acuífero muy heterogéneo y anisótropo con espesores que en ocasiones alcanzan los 1.500 m., comportándose como confinado y semiconfinado con múltiples variaciones locales que no favorecen la conexión entre los diferentes niveles lentejonares.

Acuífero de los páramos calcáreos. Su comportamiento hidrogeológico corresponde al de un acuífero libre, independizado del resto de la unidad por potentes paquetes de margas impermeables. No tienen mucha entidad en la zona, aunque las mejores condiciones se desarrollan en los páramos de Torresandino y Villafruela.

Acuíferos aluviales, terrazas y rañas. Constituidos por depósitos de ríos y arroyos de edad cuaternaria, están compuestos por gravas, arenas, limos y cantos de caliza, con espesores muy variables, no superando, en general, los 10 ó 12 m. en los principales valles.

Los depósitos de rañas, de edad pliocuaternaria, muy desarrollados en la zona norte y noroeste de la cuenca del Duero, tienen su representación en esta unidad al noroeste de Lerma, donde se sitúan sobre el Mioceno detrítico, constituyendo un acuífero libre de interés local, utilizado para pequeños abastecimientos.

El funcionamiento hidrogeológico se caracteriza por sus frecuentes variaciones de facies, encontrándose todas las gradaciones entre arenas limpias y arcillas, de modo que las capas productivas (arenas) se encuentran englobadas en una matriz arcillosa-limosa semipermeable, comportándose el conjunto como un acuífero heterogéneo y anisótropo.

La región donde se ubica esta unidad, que incluye las cuencas de los ríos Pisuegra, Arlanzón, Arlanza y Duero, desde que penetran en la Meseta hasta que alcanzan la región de los Páramos, tiene

una recarga subterránea procedente del Mesozoico de la cordillera Ibérica, produciéndose un flujo complejo tridimensional todavía poco conocido por la escasez de datos existentes.

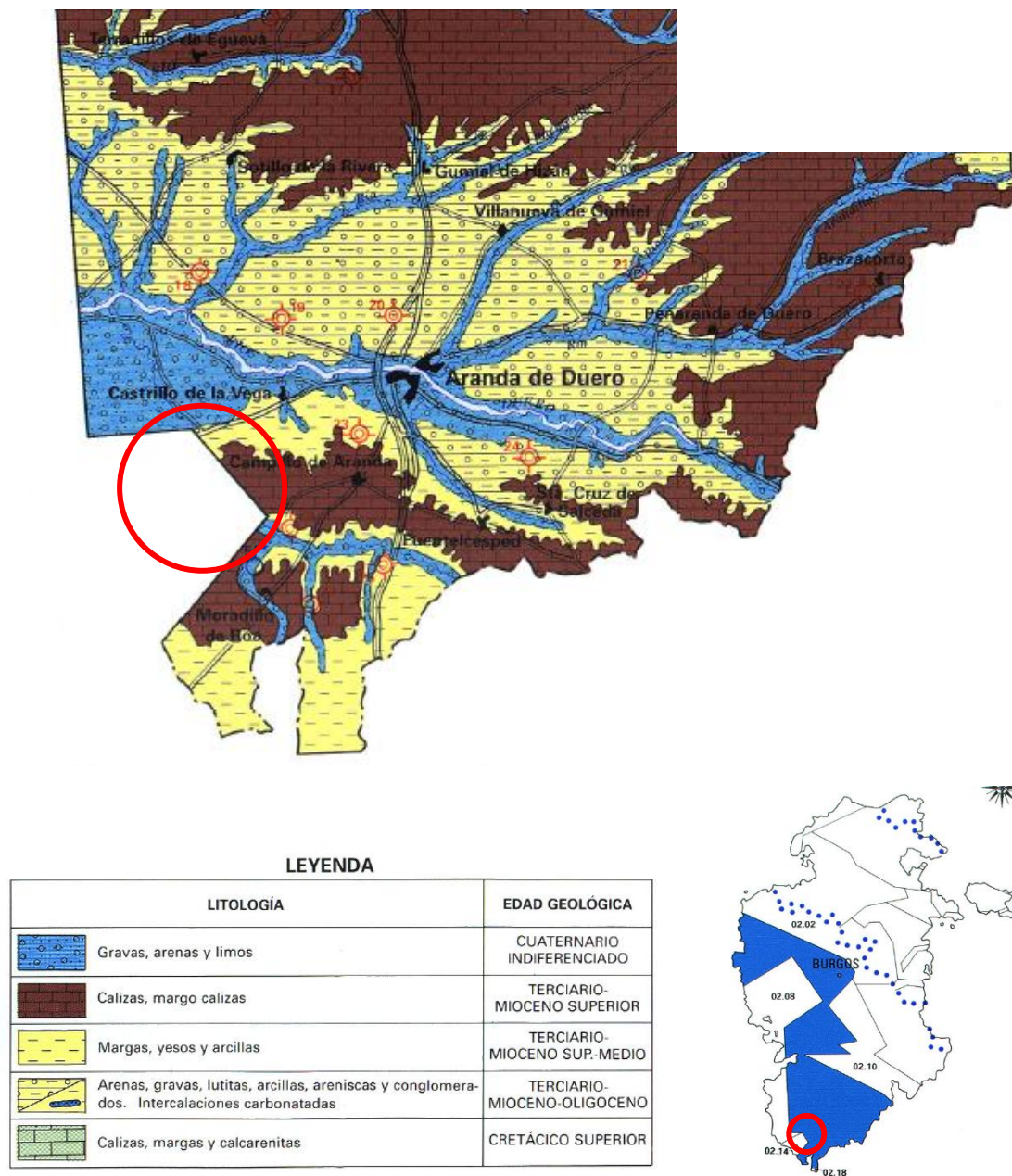


Figura 1. Unidad hidrogeológica "Burgos-Aranda".
 Fuente: Atlas del medio hídrico de la provincia de Burgos. Año 1998.

Del análisis de los mapas de isopiezas disponibles se observa que los niveles más altos se sitúan en el borde más oriental de la unidad y los más bajos próximos a los principales ríos, en la zona más occidental, en el límite con la unidad 02.08. Central del Duero. Las isopiezas indican una componente general del flujo de sentido E-O y una convergencia del mismo hacia los valles de los ríos Arlanzón, Arlanza y Duero, que constituyen la principal vía de drenaje del acuífero. La zona oriental

aparece como una zona de recarga y en ella los niveles de agua en los sondeos son, por lo general, más profundos cuanto mayor es la cota de los mismos. Las isopiezas indican también la existencia de aportes procedentes de los materiales mesozoicos de borde.

En general, puede considerarse un flujo profundo, que en la parte oriental tiene una componente vertical descendente, con el que coexisten otros locales más superficiales, que también tienen un sentido principal E-O, asentándose aquí la mayor parte de las explotaciones de la unidad. Estos flujos de dirección oeste pasan a tener una componente vertical ascendente, como se pone de manifiesto en las áreas donde se concentran los sondeos surgentes.

La recarga de los acuíferos se produce por infiltración del agua de lluvia en las zonas no surgentes y por aportes laterales del Mesozoico. Las salidas se producen por bombeos, drenaje de los ríos y por cesión lateral a la unidad hidrogeológica 02.08. Central del Duero, por debajo del páramo que limita por el borde occidental.

Las aguas subterráneas son generalmente bicarbonatadas cálcico-magnésicas. En las zonas próximas a los materiales margoyesíferos de la unidad 02.08. Central del Duero, las aguas son sulfatadas cálcico-magnésicas y sulfatadas sódicas, y de mayor mineralización. En el caso de las facies bicarbonatadas, la mineralización es muy débil y de dureza de blanda a media, mientras que las sulfatadas poseen mineralización fuerte y son duras a muy duras.

La calidad de las aguas bicarbonatadas es, en general, apta para abastecimiento. No hay evidencia de contaminación por nitratos, siendo el máximo observado de 3 mg/l. En las zonas de aguas sulfatadas la calidad es deficiente, superando frecuentemente los límites de concentración de sulfatos y, en algunos casos, de sodio en aguas destinadas a abastecimiento.

Los posibles efectos sobre la ocupación del suelo en zonas urbanas y urbanizables (debido a la pavimentación, asfalto, edificación, etc.) será, sobre todo, la reducción de la capacidad de infiltración y sus consecuencias asociadas (reducción de la recarga del acuífero, aumento de la posibilidades de avenidas y riadas, etc.).

La unidad hidrogeológica del Páramo del Duratón ocupa parte de la superficie del término municipal de Adrada de Haza, en concreto, la extensión al sur que limita con la provincia de Segovia. La unidad cuenta con una superficie total aflorante de aproximadamente 233 Km², de los cuales, 85 Km², un 36 %, corresponden a la provincia de Burgos, con el denominado Páramo de Corcos. Las cotas oscilan

entre los 850 y 900 m., siendo las más bajas las de los valles del Riaza, en las proximidades de Fuentecén.

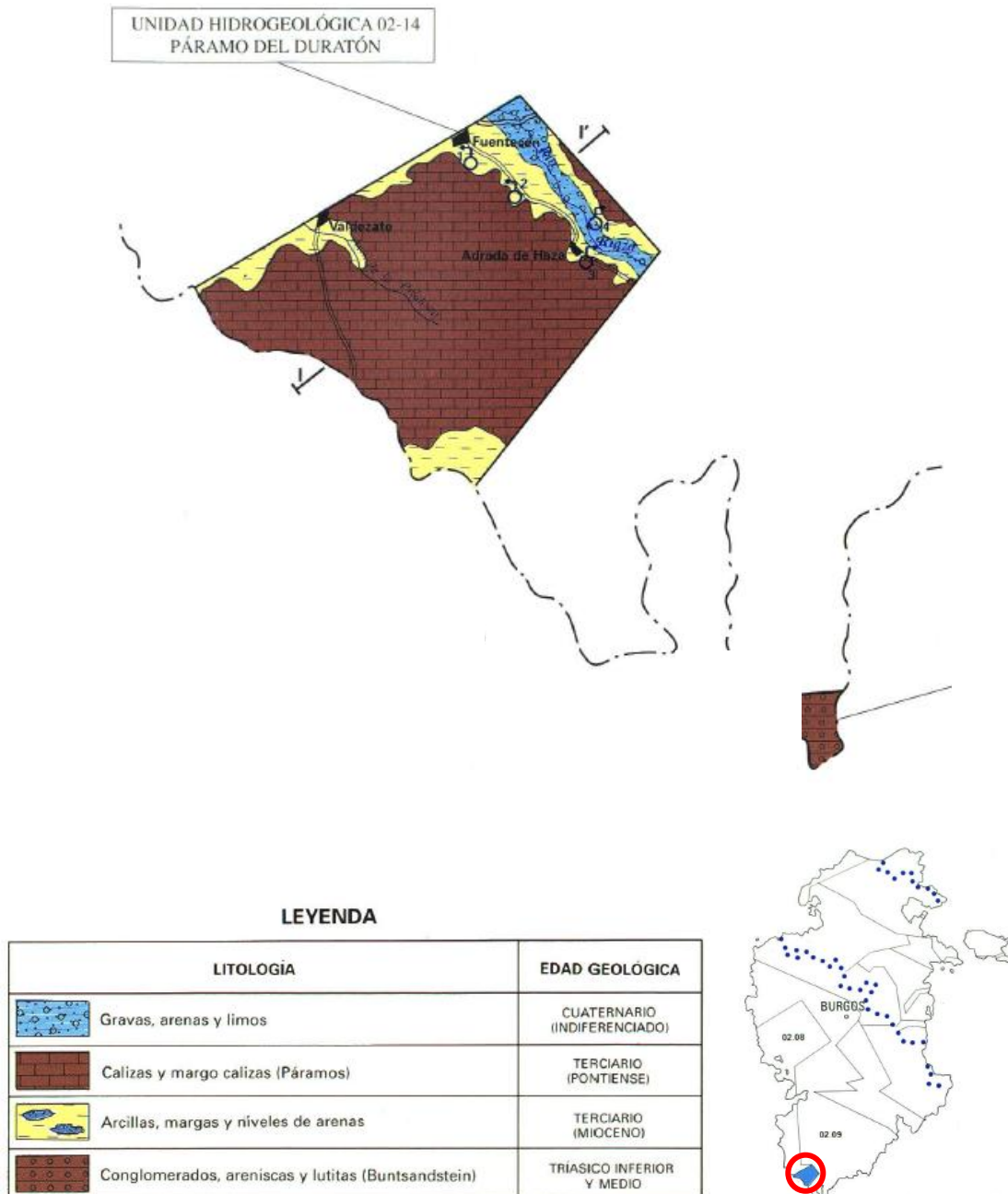


Figura 2. Unidad hidrogeológica "Páramo del Duratón".
Fuente: Atlas del medio hídrico de la provincia de Burgos. Año 1998.

Está formada por calizas de edad pontiense dispuestas en bancos horizontales con intercalaciones margosas de pequeño espesor, variando de potencia del conjunto entre 20 y 40 m.;

estos materiales pasan en profundidad a arcillas, limos y margas, constituyendo un paquete de baja permeabilidad.

Las calizas, con un importante grado de karstificación son el soporte físico del acuífero, que tiene carácter colgado y funcionamiento en régimen libre, estando muy influenciado por las precipitaciones y condiciones climatológicas.

5.3. CONTAMINACIÓN DEL MEDIO

La posible contaminación del medio derivada de la ordenación urbanística planteada en las nuevas Normas Urbanísticas Municipales de Adrada de Haza estará relacionada con la generación de vertidos (aguas residuales y aguas pluviales) y residuos, la emisión de gases, ruidos y luz. A esto hay que añadirle el potencial impacto sobre el paisaje del desarrollo urbano.

En principio, no cabe esperar efectos significativos de contaminación del medio, partiendo además, de que no se prevé la creación de áreas industriales. La red saneamiento deberá plantearse en los instrumentos de planeamiento de desarrollo como separativa, para evitar la mezcla de aguas residuales procedentes de áreas residenciales e industriales con aguas pluviales en un mismo sistema colector. Las aguas pluviales podrán ser vertidas a la red fluvial (río Esgueva) previo paso por un decantador y separador de grasas. Las aguas residuales deberán ir a parar a una estación depuradora.

La gestión de residuos sólidos urbanos recae en la mancomunidad de municipios denominada "Ribera del Duero-Comarca de Roa" compuesta por 31 municipios del entorno. La mancomunidad emplea sus medios humanos y materiales para la recogida de dichos residuos (materia orgánica, papel y cartón, vidrio, envases) y su depósito en el Centro de Tratamiento de Residuos Aranda de Duero o su entrega a recuperador (en el caso del papel y cartón y del vidrio).

El aumento de población, aunque sea estacional, conllevará un aumento a su vez, de los residuos generados. A continuación, se muestra la previsión de residuos producidos al año si la población se incrementara un hasta 465 habitantes de manera permanente (aumento de población considerando la construcción de 71 viviendas y una ocupación media de 3 habitantes/vivienda):

TIPO DE RESIDUO	ESPAÑA (TON.)	ADRADA DE HAZA (TON.)
Residuos domésticos y similares (domésticos y vías públicas)	20.179.268	217,22
Residuos domésticos voluminosos mezclados (enseres domésticos)	1.028.347	11,07

Residuos recogidos selectivamente: Total	6.385.527	68,74
Aceites minerales usados (no incluye los de tipo alimentario)	57.280	0,62
Medicamentos no utilizados	6.041	0,07
Residuos sanitarios y biológicos	380.016	4,09
Residuos metálicos	138.527	1,49
Vidrio	439.361	4,73
Papel y cartón	703.378	7,57
Caucho (neumáticos)	55.982	0,60
Plásticos (excepto embalajes)	105.714	1,14
Madera	102.069	1,10
Ropa y residuos textiles	4.850	0,05
Vehículos desechados	13.290	0,14
Equipos eléctricos desechados (electrodomésticos)	11.515	0,12
Residuos de pilas y acumuladores	12.954	0,14
Residuos animales y vegetales	449.785	4,84
Envases mixtos y embalajes mezclados	1.954.004	21,03
Lodos comunes	125.626	1,35
Residuos de la construcción y demolición	1.721.940	18,54
Otros	103.195	1,11
TOTAL	21.207.615	228,29

Tabla 3. Previsión de generación de residuos. Estimación a partir de datos de INE (2004).

Los desarrollos urbanos previstos provocarán, inevitablemente, un aumento de la contaminación atmosférica (emisiones de gases de la combustión de combustibles fósiles de sistemas de calefacción y de medios de transporte), acústica y lumínica. Este aspecto es difícil de abordar desde un instrumento de planeamiento general. Le corresponde al planeamiento de desarrollo el establecer las condiciones y/o medidas necesarias para tratar de minimizar dichos efectos nocivos sobre el medio ambiente. Como información de partida será conveniente la toma de datos de calidad del aire. En cualquier caso, se velará por respetar las determinaciones y los umbrales marcados en la legislación vigente:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

5.4. AFECCIONES A VALORES NATURALES

El término municipal de Adrada de Haza no engloba ningún espacio natural protegido regulado en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León ni en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (incluyendo en esta Ley las figuras de protección de hábitats, aves, humedales, etc. reconocidas a nivel internacional).

En el ámbito del planeamiento general que se evalúa, en una superficie de 1.027 ha. aproximadamente, los valores naturales residen, sobre todo, en el río Rianza y su vegetación de ribera asociada, en los regatos que desaguan las corrientes de agua estacionales desde los páramos y un encinar situado en el paraje de El Plumarejo. Todos ellos deberán ser clasificados en las Normas Urbanísticas Municipales como **Suelo Rústico con Protección Natural**.

El río Rianza forma parte de la cuenca hidrográfica del río Duero en el que desemboca, por su margen izquierda, junto a la localidad de Roa, en la provincia de Burgos. El río Rianza se forma a partir de unos manantiales próximos al puerto de la Quesera, en la vertiente norte de la Sierra de Ayllón, en la provincia de Segovia y tiene un recorrido de 114 km. La extensión de la cuenca es de 1.082 km².

El río atraviesa el término municipal de Adrada de Haza de este-suroeste al oeste-noroeste, correspondiéndose este tramo a parte del curso bajo, antes de su desembocadura en el río Duero, unos 17,5 km. aguas abajo. Cerca de la confluencia con el río Duero los valores de conductividad suben a valores de entre 460-500 ohmios/cm y la dureza llega a valores comprendidos entre 250 y 310 mg/l CO₃ Ca, siendo en ambos casos los valores máximos en otoño e invierno y mínimos en primavera y verano. En este punto la cantidad de fosfatos de las aguas oscila entre 0,23 y 0,64 mg/l a lo largo del año. Y las temperaturas fluctúan, en líneas generales, entre 6 y 18 °C.

Sobre el río Rianza vierte sus aguas varios regatos que descienden desde el páramo, abriendo en ocasiones grandes brechas en las cuestas y laderas. En una de estas aperturas se encuentra ubicado el propio núcleo urbano de Adrada de Haza. Entre estas corrientes estacionales se encuentra el Chorro

La vegetación de ribera se encuentra formada por chopos (*Populus nigra*), álamos (*Populus alba*), sauces (*Salix sp.*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*), etc. que forman una banda que ocupa la ribera del río. En ocasiones en los márgenes del río aparecen plantaciones de choperas (*Populus x canadensis*) que si bien tiene un valor ecológico basado en la diversidad de hábitats, en el refugio de la fauna, generación de ecotonos, etc. no dejan de tener un origen antrópico y de considerarse un cultivo forestal, por lo que su clasificación del suelo no se entiende que deba ser como Suelo Rústico con Protección Natural, pudiéndose clasificado como Suelo Rústico Común o Suelo Rústico con Protección Agropecuaria si se entiende que forma parte de un mosaico entre cultivos de otro tipo, linderos, ribazos, etc. integrados en una escala menor.

En el paraje de El Plumarejo aparece un bosquecillo de encinas (*Quercus ilex*) que ha sobrevivido a la deforestación. Se trata de una tesela de vegetación, que dada su escasez en la zona, deberá ser preservada clasificándola como Suelo Rústico con Protección Natural y con las medidas contra incendios y usos no compatibles con su conservación.

En el municipio no existen montes catalogados de Utilidad Pública pero sí cuestas en torno al río Riaza que han sido repobladas con pino laricio (*Pinus nigra*) fundamentalmente. Este terreno deberá ser clasificado a su vez como Suelo Rústico con Protección Natural atendiendo al criterio de protección de aquellas superficies destinadas preservar o regenerar el suelo, la fauna, la flora o las masas forestales que establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero), aunque su valor natural no es elevado atendiendo a su origen antrópico (repoblación en terrazas) y a la riqueza de especies.

Asimismo, las Normas Urbanísticas deberán respetar las cuestas y laderas desarboladas como Suelo Rústico con Protección Natural con motivo de protección paisajística y conservación del suelo. Estas áreas se caracterizan por su notable pendiente, por lo general no se encuentran cultivadas. En ellas crece vegetación espontánea que deberá ser conservadas para evitar problemas de erosión y avenidas.

5.5. OTROS (MOVILIDAD, COMPATIBILIDAD DE USOS, ETC.)

No se prevén otros posibles efectos sobre el medio ambiente como podría ser sobre el deterioro de la movilidad, puesto que los desarrollos previstos no son notables y por el cercano acceso a una infraestructura de transporte de primer orden como la autovía A-1 Autovía del Norte, o la incompatibilidad con otros usos, como el de esparcimiento, uso recreativo y el cinegético, puesto que el planeamiento

general que se evalúa respeta una amplia superficie como Suelo Rústico y Suelo Rústico con Protección Natural.

6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES Y NORMAS

Además de los efectos, directos o indirectos, que las propuestas del instrumento de planeamiento puedan ejercer sobre el medio ambiente, se deben analizar las incompatibilidades con otros planes, programas o normas de igual o mayor rango que imposibiliten o maten su contenido, ya sean la clasificación del suelo, las directrices de ordenación, la normativa urbanística, etc.

6.1. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

La Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León tiene por objeto establecer los principios y los objetivos de la ordenación del territorio en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y regular los instrumentos necesarios para el ejercicio por la Junta de Castilla y León de su competencia en la materia. Según esta ley, los objetivos generales de la ordenación del territorio de la Comunidad de Castilla y León son la promoción de su desarrollo equilibrado y sostenible, el aumento de la cohesión económica y social y la mejora de calidad de vida de sus habitantes, así como la gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural. Este objetivo se ejerce a través de cuatro tipos de instrumentos:

- Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León
- Directrices de Ordenación de ámbito subregional
- Planes y Proyectos Regionales
- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales

En el ámbito de estudio, existe un instrumento de ordenación del territorio que es de aplicación, las Normas Urbanísticas de Adrada de Haza actualmente vigentes y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos de manera subsidiaria, pudiéndose aplicar de forma complementaria en caso de que mostrase carencias o ambigüedades con el planeamiento general del municipio.

La normativa sobre urbanismo vigente en Castilla y León es la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre Urbanismo y Suelo) y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y modificado recientemente por el Decreto 45/2009, de 9 de julio). Según los criterios establecidos en dichas normativas, se deberán establecer como Suelo Rústico con Protección Natural los

cauces de corrientes naturales (excepto las áreas de inundación del río Esgueva que deberán serán clasificadas como Suelo Rústico con Protección Especial) y su zona de servidumbre, las cuestas y laderas y las vías pecuarias.

En este tipo de suelo serán permitidos los usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos. Además, son usos sujetos a autorización las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, obras públicas e infraestructuras en general, construcciones e instalaciones propias de asentamientos tradicionales y las obras de rehabilitación, reforma y ampliación de construcciones e instalaciones existentes.

6.2. ESPACIOS NATURALES, FLORA Y FAUNA

No existen figuras de protección de espacios naturales en el término municipal de Adrada de Haza reconocidas por normas nacionales o internacionales aunque aguas abajo, a unos 5,20 Km. de distancia, el río Riaza está declarado como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) con la denominación “Riberas del río Duero y afluentes” y el código ES4170083. Este mismo río está declarado como Parque Natural de las Hoces del río Riaza entre las provincias de Burgos y Segovia, siendo asimismo Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Al río Riaza se le podrá aplicar de manera indirecta la protección que asegure mantener su calidad ecológica y paisajística aguas abajo:

VALOR NATURAL	<p>Extensos tramos ribereños del río Duero (prácticamente el río aparece recogido por completo en Natura 2000 con este Lugar y otros LIC propuestos por los que discurre), junto con varios de sus afluentes, que recogen una gran variedad de hábitats fluviales, con predominio de los de meseta</p> <p>Secuencia de numerosas formaciones vegetales en el desarrollo del río, desde los tramos de abedular y saucedas de montaña, hasta las alisedas, fresnedas, alamedas, choperas, olmedas y saucedas de meseta de los tramos más bajos.</p> <p>Gran variedad de comunidades faunísticas ligadas al medio fluvial (peces, anfibios, passeriformes ribereños, ardeidas, etc.).</p> <p>Presencia de <i>Lutra lutra</i>.</p>
VULNERABILIDAD	<p>Dada superficie y variedad del presente LIC son múltiples los factores de vulnerabilidad y amenazas que afectan a este Lugar, entre otros, el incremento de las grandes plantaciones de choperas, la roturación de zonas arboladas para su puesta en cultivo agrícola, el abandono de los pastizales, las extracciones de áridos, contaminación de las aguas, contaminación de márgenes por basuras o introducción de numerosas especies de animales (peces y mamíferos) exóticos.</p>

Tabla 4. Valores naturales y vulnerabilidad del LIC Sabinas del Arlanza. Fuente: JCYL.

Tampoco existen Montes de Utilidad Pública catalogados. Asimismo, no se ha detectado ningún ejemplar de flora relevante en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección.

El terreno forestal de mayor relevancia dentro del término municipal está constituido por los siguientes espacios:

- Vegetación de ribera del río Riaza. El río Riaza y su vegetación asociada constituye una unidad de paisaje por sí mismo, en el que contrasta la textura y orientación del curso fluvial con la de la vegetación: chopos, sauces, fresnos, etc.
- Monte de Plumarejo. Está situado en el páramo, en el margen izquierdo del río Riaza, a una altura de 890 m. y está constituido por un encinar en monte bajo que ocupa una superficie próxima a las 15 ha. En las ladera de este páramo también están pobladas con encina (*Quercus ilex*) aunque de menor fracción de cabida cubierta.
- Quejigar del paraje El Roble. Es una mancha de quejigo (*Quercus faginea*) que ocupa una superficie de 3,2 ha. rodeada de cultivos en medio del páramo, de ahí su especial interés paisajístico y natural.

Estas superficies son consideradas monte por la normativa sectorial y deberán ser reconocidas como Suelo Rústico con Protección Natural en la propuesta de ordenación de las nuevas Normas Urbanísticas Municipales.

LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES

Artículo 5. Concepto de monte.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES

Artículo 39. *Delimitación del uso forestal en el planeamiento urbanístico.*

Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores.

6.3. PAISAJE

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León como el Reglamento que la desarrolla (Decreto 22/2004, de 29 de enero) incluyen artículos en los que se hace referencia a la atenuación del impacto visual de las edificaciones, mobiliario e infraestructuras que deberán ser respetados y, en especial, las condiciones para la integración estética (artículo 26) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos que indica que la arquitectura tradicional de estas zonas es la propia de las vegas o riberas fértiles, cuyo material básico era el adobe. Las edificaciones habrán de cumplir lo siguiente:

- Materiales y colores. Se utilizarán en fachadas materiales análogos a los del lugar como revocos o ladrillo en tonos oscuros y aparejado de forma acorde con la tradición local.
- Composición de fachada. Habrán de predominar los paños macizos sobre los vanos. Se permiten cuerpos volados en forma de balcones.
- Cubiertas. Serán de teja, de color similar al tradicional en tonos oscuros. La inclinación máxima será del 35%.

En todas las áreas se prohibirá la imitación de la piedra y el coloreado de las juntas de la fábrica. Las piedras naturales utilizadas serán las naturales del lugar o las utilizadas allí habitualmente. La introducción de formas compositivas, novedosas tanto en volúmenes como en fachadas y huecos, sólo podrá hacerse excepcionalmente, con una justificación adecuada y sin constituirse en elementos agresivos hacia su entorno inmediato.

Estas condiciones de integración estética serán de aplicación para todas las edificaciones, tanto en Casco Urbano Consolidado como en Áreas de Borde Semiconsolidadas, salvo las naves agrícolas que podrán utilizar materiales más ligeros en cierres y cubiertas, adaptándose en colores a lo indicado.

LEY 5/1999, DE 8 DE ABRIL, DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 9. Deberes de adaptación al ambiente.

El uso del suelo y, en especial, su urbanización y edificación deberá adaptarse a las características naturales y culturales de su ambiente. A tal efecto, se establecen, con carácter general y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

- a. Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo los elementos de cualquier tipo destinados a la seguridad, la publicidad y la decoración, deberán ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.*
- b. En áreas de manifiesto valor natural o cultural, en especial en el interior o en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, o las instalaciones de suministro de servicios, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto, se exigirá que todas ellas armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a situación uso, altura, volumen color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.*
- c. En áreas amenazadas por riesgos naturales o tecnológicos, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación u otros análogos, no se permitirá ninguna construcción, instalación ni cualquier otro uso del suelo que resulte incompatible con tales riesgos.*

DECRETO 22/2004, DE 29 DE ENERO,

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 17

DEBER DE ADAPTACIÓN AL ENTORNO

1. El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa

- a) Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo sus elementos auxiliares de cualquier tipo destinados*

a seguridad, suministro de servicios, ocio, comunicación, publicidad, decoración o cualquier otro uso complementario, deben ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.

b) En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

2. Conforme al principio de seguridad jurídica que debe guiar la actuación administrativa, las normas establecidas en el apartado anterior deben ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o bien en forma de condiciones que se impongan en las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que procedan, en desarrollo justificado de las citadas determinaciones.

6.4. ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

Sería recomendable que el Ayuntamiento de Adrada de Haza solicite a la Confederación Hidrográfica del Duero un informe en el que se valore la relación entre los recursos hídricos disponibles en el municipio con las previsiones de incremento de vivienda y población, valorando el grado de compatibilidad de ambos. En cualquier caso, la calidad del agua para consumo humano y de las aguas residuales vertidas a cauce público deberán cumplir con la legislación sectorial vigente:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Hay que tener en cuenta las posibles consideraciones que la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León pueda interponer en relación a la calidad del agua vertida al río Riaza, dado que aguas abajo se encuentran el LIC Riberas del río Duero y afluentes (ES4170083).

6.5. RESIDUOS

Las Normas Urbanísticas Municipales de Adrada de Haza deberán contemplar las determinaciones de la legislación sectorial vigente, en especial, las de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y la Estrategia de Residuos de Castilla y León, aprobada por Decreto 74/2002, de 30 de mayo.

Se descarta la posibilidad de que el ámbito de acción de las Normas Urbanísticas Municipales de Adrada de Haza se declaren suelos contaminados según lo que indica la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados aunque habrá que esperar a que la Junta de Castilla y León complete el inventario regional de suelos contaminados.

En todo caso, el Ayuntamiento junto con la Mancomunidad de Municipios en la que está integrada debería elaborar un plan de gestión de los residuos generados en las zonas residenciales e industriales.

6.6. INFRAESTRUCTURAS

Las Normas Urbanísticas Municipales deberán tener en cuenta que el suelo ocupado por dichas infraestructuras para determinar su áreas de defensa, protección y/o servidumbre y clasificarse como Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras según lo determina el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero):

DECRETO 22/2004, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 35

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

Dentro del suelo rústico, deben incluirse en la categoría de suelo rústico con protección de infraestructuras:

a) Los terrenos ya ocupados o afectados por obras públicas y otras infraestructuras de carácter ambiental, hidráulico, energético, de comunicaciones, de telecomunicaciones, de transportes o de cualquier otro tipo, siempre que no deban tener la consideración de dotaciones urbanísticas o que sean impropias de las zonas urbanas, así como sus zonas de afección, defensa, protección, servidumbre o denominación equivalente, cuando la legislación sectorial exija preservarlas de la urbanización.

b) Los terrenos que conforme a lo previsto en los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y planeamiento sectorial vayan a ser ocupados o afectados por las obras públicas y otras infraestructuras citadas en la letra anterior, así como por sus zonas de afección, defensa, protección, servidumbre o denominación equivalente, cuando la legislación sectorial exija preservarlas de la urbanización.

Se prestará especial atención a las incompatibilidades con la normativa que regula los campos electromagnéticos, por los efectos que sobre el medio ambiente y la salud de las personas pueda causar. Se seguirá la Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campo electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz), y se cumplirá el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (limitaciones y servidumbres derivadas de la aplicación de su artículo 32.1.).

6.7. PATRIMONIO CULTURAL Y VÍAS PECURIAS

Según indica el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León los instrumentos de planeamiento urbanísticos deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y de las normas necesarias para su protección clasificándose los emplazamientos de los bienes arqueológicos que se encuentren como Suelo Rústico con Protección Cultural.

LEY 12/2002, DE 11 DE JULIO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 54. Instrumentos urbanísticos.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su

protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

2. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.

3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

4. La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

En el territorio del término municipal de Adrada de Haza no existe clasificación de vías pecuarias según determina la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias en su artículo 7: "La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria". Sin embargo, existe Acta de la reunión celebrada el día 30 de mayo de 2002 con motivo de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Adrada de Haza según la cual se reconocen tres vías pecuarias, cañadas, en el término municipal:

- Cañada de la Senda de la Zorra, reflejada en los polígonos 4 y 5 del Acuerdo de Concentración Parcelaria.
- Cañada del Monte, reflejada en los mismos polígonos 4 y 5 del Acuerdo de Concentración Parcelaria.
- Cañada de Peñanegra o de la Cueva, incluida en el polígono 2 del Acuerdo de Concentración Parcelaria.

A estas vías pecuarias, pese a no estar aprobada su clasificación, se les deberá aplicar una anchura de 75 m. según marca la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

7. HOJA DE FIRMAS

El presente documento ha sido elaborado por los abajo firmantes, equipo de la empresa ALBERA MEDIO AMBIENTE, S.L. que posee la titulación, capacidad y experiencia suficientes para realizar Estudios de Impacto Ambiental según establece el artículo 47 de la Ley 11/2003, de 8 de junio, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En Burgos, a 10 de enero de 2011

Daniel Septién Tobar

Licenciado Ciencias Ambientales
D.N.I.: 7.247.631-D

Carlos Avilés Rodríguez

Ingeniero de Montes
D.N.I.: 8.039.963-Z

Fernando Martín López

Ingeniero de Montes
D.N.I.: 50.091.839-R